ACEPTACION DE LA OFERTA DE MINIMA CUANTIA No IDDRS-MC-006-2024

Señor:
ORLANDO DAVID RODRIGUEZ MEDRANO
R/L CONSTRUARK S.A.S
DIRECCION: CL 29 A No 12 – 25 BARRIO NUEVO MEXICO
CORREO: construarksas@outlook.com
CIUDAD: SINCELEJO

REFERENCIA: Carta de Aceptación del Proceso de mínima cuantía IDDRS - MC – 006 – 2024

Respetada Señor:

El Director del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre INDERSUCRE, acogiéndose a las recomendaciones formuladas por el comité evaluador del proceso de **MINIMA CUANTIA No IDDRS- MC-006-2024**, que tiene por objeto: COMPRA DE PINTURAS Y ELEMENTOS PARA SU CORRECTA APLICACIÓN CON EL FIN DE COADYUVAR EN LAS NECESIDADES DE LOS DIFERENTES ENTES TERRITORIALES, LIGAS Y COMUNIDAD CON MIRAS AL MEJORAMIENTO DIFERENTES PARQUES RECREATIVOS, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CANCHAS MULTIPLES Y POLIDEPORTIVOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. Conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, se le informa que la oferta presentada por usted el día 26 de septiembre del 2024, **HA SIDO ACEPTADA**, ya que cumplió con los requisitos habilitantes establecidos, y fue la propuesta con el valor aceptable por la entidad, una vez evaluados los factores establecidos en la respectiva invitación pública.

El contrato para ejecutar con la presente carta de aceptación, tiene las siguientes especificaciones técnicas y se suscribe bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: COMPRA DE PINTURAS Y ELEMENTOS PARA SU CORRECTA APLICACIÓN CON EL FIN DE COADYUVAR EN LAS NECESIDADES DE LOS DIFERENTES ENTES TERRITORIALES, LIGAS Y COMUNIDAD CON MIRAS AL MEJORAMIENTO DIFERENTES PARQUES RECREATIVOS, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CANCHAS MULTIPLES Y POLIDEPORTIVOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato es de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVO $ 28,980,286,67.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO PROMEDIO	VR TOTAL
1	Suministro de Pintura vinilo tipo I - exteriores	GALON	256	$ 85.629,05	$ 21.921.036,80
2	Suministro de Pintura vinilo tipo II	GALON	12	$ 43.561,92	$ 522.743,04
3	Suministro de Pintura esmalte - exteriores	GALON	20	$ 68.672,25	$ 1.373.445,00
4	Suministro de Lija G150-220	UNIDAD	24	$ 1.459,22	$ 35.021,28
5	Suministro de Disolvente para pintura a base de aceite	GALON	18	$ 24.457,40	$ 440.233,20
6	Suministro de Rodillo de felpa 9" x 3/4"	UND	24	$ 6.459,87	$ 155.036,88
7	Suministro de Rodillo de felpa 3" mango redondo	UND	6	$ 3.459,69	$ 20.758,14
8	Suministro de Brocha 2"	UND	6	$ 4.036,34	$ 24.218,04
9	Suministro de Brocha 3"	UND	24	$ 7.146,41	$ 171.513,84
10	Suministro de Brocha 4"	UND	6	$ 9.323,33	$ 55.939,98
11	Suministro de Espatula 3"	UND	12	$ 5.843,19	$ 70.118,28
12	Suministro de Espatula 4"	UND	12	$ 7.498,76	$ 89.985,12
13	Bandeja plastica 9" para rodillo	UND	12	$ 6.075,22	$ 72.902,64
14	Suministro de Cinta de enmascarar 3/4" x 40 m	UND	12	$ 3.545,43	$ 42.545,16
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					**$ 24.995.497,40**
IMPUESTOS APLICABLES					$ 3.984.789,27
PRESUPUESTO TOTAL					**$ 28.980.286,67**

CLAUSULA TERCERA. DURACION: El presente contrato tendrá una duración quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el pago de todos los impuestos a la entidad.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Sucre INDERSUCRE se compromete a pagar al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: El contrato se cancelará mediante un solo pago final, previo cumplimiento del objeto del contrato. Los pagos se efectuarán previa presentación de la certificación expedida por el encargado de la Supervisión del contrato. Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. C) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. D) Fecha de su expedición. E) Descripción específica o genérica de los bienes. F) Valor total de la operación. G) El nombre del impresor de la factura. H) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARL), parafiscales (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes. El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE - INDERSUCRE, Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. El pago está sujeto a la disponibilidad del PAC.

CLAUSULA QUINTA. LEGALIDAD: El presente acto constituye título sumario suficiente para afectar el presupuesto y realizar el correspondiente registro presupuestal y para todos los efectos constituye El Contrato celebrado, quedando pactado como carga obligacional las condiciones exigidas en la invitación y la obligación de cumplirlas.

CLAUSULA SEXTA. SUPERVISION: La supervisión del siguiente contrato estará a cargo del Profesional Universitario del área Infraestructura del INDERSUCRE: ALEX GIL COVILLA

CLAUSULA SEPTIMA. SUJECION PRESUPUESTAL: La disponibilidad presupuestal que ampara al proceso, se cancelara con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20240430.**

CLAUSULA OCTAVA: EXIGENCIA DE GARANTIA: De conformidad con el art. 7 de la ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.2.17 y Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del decreto de 1082 de 2015, el municipio exigirá al contratista la constitución de una garantía única de cumplimiento mediante una póliza de seguros de una compañía de seguros o mediante los otros mecanismos señalados del mismo decreto, que ampare los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento**: El pago de las multas y demás sanciones que se le impongan por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más

TOMADOR/AFIANZADO:
La garantía deberá tomarse con el nombre completo del proponente o de la razón social que figure en el Certificado de existencia y representación legal, si el proponente es persona jurídica y no sólo con su sigla, a menos que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta la presente un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, la Garantía deberá ser tomada a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando en el cuerpo de la póliza los integrantes que los componen y el porcentaje de participación de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – Capítulo I del Decreto 1082 de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE - INDERSUCRE podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE - INDERSUCRE su monto se agotare o disminuyere.

PARÁGRAFO QUINTO: El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE - INDERSUCRE se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

PARÁGRAFO SEXTO: Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

obligaciones del contratista: Además de las obligaciones previstas en la ley para los contratistas del estado, en razón del servicio requerido por la entidad, esté se compromete a cumplir con las obligaciones que a continuación se estipulan, por lo cual deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entiende manifestado con la presentación de la oferta, que conoce y acepta los términos establecidos en los pliegos de conficiones de la invitación pública.

El contratista se obliga con INDERSUCRE a lo siguiente:

1. . El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que dentro del desarrollo del contrato se cumpla cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
2. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados en el presente contrato.
3. Entregar los bienes objeto de la presente adquisición en las cantidades estipuladas y las condiciones de calidad.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades que relacionadas con el objeto del mismo sean necesarias para lograr los fines buscados.
5. Presentar un informe al Instituto del desarrollo de sus actividades en cumplimiento del contrato en forma escrita, debidamente documentada.
6. Se obliga la contratista a mantener indemne al instituto de cualquier reclamación de terceros.
7. Se obliga la contratista a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF, y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

8. Se obliga la contratista a emplear personal idóneo y calificado, de manera que la obra se realice en forma técnica y eficiente. Dicho personal deberá ser fácilmente identificable por el supervisor cuando ésta requiera de alguna acción especial del personal a su mando, la cual será de su acatamiento. El personal que participe en la ejecución de la obra será contratado directamente por el contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, y el INDERSUCRE no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.
9. Guardar confidencialidad de toda la información que sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por si o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
10. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, así mismo será responsable civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

Obligaciones del contratante INDERSUCRE:

1. Constituir el correspondiente registro en el presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024 para garantizar el pago del valor total del contrato.
2. El instituto se obliga a pagar el valor de este contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo.
3. A exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiera lugar.

La presente se firma en la Ciudad de Sincelejo-Sucre, a los 24 días del mes de octubre de 2024.

Atentamente,

SAMUEL DAVID ALVAREZ LÉON
Director INDERSUCRE

RESPONSABLE	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	**KELLY COGOLLO P.**	**Asesor Jurídico externo**	
Revisó	**KAROL TRUCO B.**	**P.U. Oficina jurídica**	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.			